

RESOLUCIÓN No. 269 DE 2026
(15 de septiembre)

“Por la cual se concede un día laboral al personal de planta Directiva, Docente y Administrativa correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2026, dedicado a la integración familiar”

El director general del Colegio de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las facultades conferidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 3176 de 2005 y Acuerdo Municipal 008 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la Carta Política Colombiana establece: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables (...)” Que, mediante la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, modifica la Ley 1361 del 3 diciembre de 2009, para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 6° declara el día 15 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Familia".

Que, la precitada Ley, establece dos obligaciones: la primera, potestativa para el empleador, consiste en la posibilidad de flexibilizar el horario de trabajo, con el fin de que el trabajador cumpla con los deberes de acompañamiento y protección a los miembros de grupo familiar, teniendo en cuenta el cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, acordando con el trabajador la forma de cumplir el horario de trabajo y, otra obligación imperativa para el empleador, relativa a la concesión de una jornada laboral semestral para que el trabajador comparta con la familia, establecidas en el artículo 3 el cual adicionó un artículo a la Ley 1361 de 2009, Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

Que, el párrafo del artículo 3° de la ley 1857 del 26 de julio de 2017, establece: "Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario". (Subrayas 'fuera de texto')

Que, la Ley 1361 de 2009 en el artículo 5° señala los deberes del Estado y la Sociedad, siendo ellos:

- 1) *Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como, la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo integral de la familia.*
- 2) *Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes.*
- 3) *Brindar asistencia social a las familias que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.*
- 4) *Dar orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja y las relaciones de familia.*
- 5) *Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la Sociedad.*
- 6) *Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.*
- 7) *Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.*
- 8) *Establecer acciones y programas que permitan la generación de ingresos estables para la familia.*

- 9) *Generar políticas de inclusión de las familias al Sistema General de Seguridad Social.*
- 10) *Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia.*
- 11) *Promover acciones de articulación de la actividad laboral y la familia*

Que, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en cumplimiento de la precitada normativa y previo cumplimiento de las necesidades de servicios e no institucionales de gestión académico – administrativos contemplados en planes, programas y proyectos, concederá un (1) día laboral, correspondiente al segundo semestre de la presente vigencia 2026 a los empleados de Planta Directiva, Docente y Administrativa, vinculados al establecimiento, en aras de garantizar el espacio de integración con sus familias, propendiendo a la convivencia y el fortalecimiento de los lazos de afecto, solidaridad, respeto, protección y asistencia, las cuales son destinatarias de las medidas de protección a la familia fijadas en la Constitucional Política y la Ley.

Que, por lo anterior, el día 21 de septiembre de 2026, en el horario comprendido entre las 08::00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 a 6:00 p.m., no habrá recepción de documentos en la sede administrativa y en la ventanilla única, en tal virtud quedarán suspendidos los términos UNICAMENTE para efectos de trámite de las actuaciones administrativas y académicas que deban atenderse y de los procesos que se adelantan ante las diversas dependencias en la forma y términos que señala la Constitución y la Ley.

Que, para garantizar la prestación de servicios, el suministro de bienes, la adquisición de los demás bienes y servicios para atender de manera oportuna las necesidades del Establecimiento Publico Colegio de Boyacá, es indispensable adelantar los procesos contractuales contemplados y regulados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales deben atender los términos regulados en la ley.

Que, por tanto, y con el fin de no afectar los procesos contractuales y cumplir de manera adecuada el procedimiento establecido legalmente para cada modalidad de selección, la medida adoptada a través de esta resolución NO afecta los términos contractuales; eso quiere decir que se tendrán en cuenta dichos días dentro de los cronogramas contractuales previamente cargados en la plataforma SECOP II, se aclara, que para realizar un trámite que no esté sujeto a término, dichos trámites se pueden realizar a través de los medios electrónico

Que se exceptúa de esta medida a los servidores que tienen como objetivo la labor de celaduría de las sedes Londoño y Santos Acosta, a los que se les otorgará el día de la familia en otra jornada y previa notificación por la Subdirección Administrativa.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER al Personal Directivo, Docente y Administrativo del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, el día laboral, lunes 21 de septiembre de 2026, correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2026, con el objetivo de promover el fortalecimiento de la familia, compartir espacios de integración y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La jornada de trabajo habitual de los empleados públicos directivos, docentes y administrativos y la recepción de documentos en la ventanilla única del Establecimiento Público, se restablecerá a partir del martes 22 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER durante el viernes 08 de agosto de 2025, en el horario comprendido entre las 08::00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 a 6:00 p.m., los términos para efectos de trámite de las actuaciones administrativas y académicas que deban atenderse y de los procesos que se adelantan ante las diversas dependencias en la forma y términos que señala la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de no afectar los procesos contractuales y cumplir de manera adecuada el procedimiento establecido legalmente para cada modalidad de selección, NO Hay suspensión de términos para efectos contractuales.

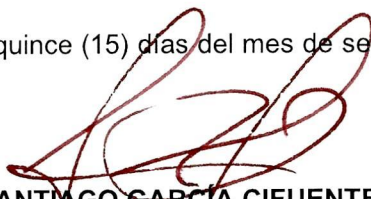
ARTÍCULO CUARTO: EXCEPTUAR de dicha suspensión de actividades a los servidores de Servicios Generales que realizan la labor de portería, aseo y mantenimiento de las sedes Londoño Barajas y Santos Acosta.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a los funcionarios de planta directivos, docentes y administrativos y en general a las dependencias del Establecimiento Público, a fin de que se le dé la divulgación requerida para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Tunja, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES
Director General

Proyectó: Tatiana Mercedes Fajardo/Profesional Especializado Código 222 Grado 06 

Revisó: Lina María del Pilar Salazar Numpaque/Asesora Jurídica 

Revisó: Danna Michel Puerto Orduz/Profesional Especializado de Contratación Código 222 Grado 08 

Aprobó: Diana Carolina Moreno Suesca/Subdirectora Administrativa y Financiera 

Aprobó: Héctor Libardo Carvajal Hormaza/Subdirector Académico 